

13

Diputado May Antiquo, y Sindico gñal y personeros de
misma y su Comun; Decretaron: que con el objeto que el
Comun de Nuevay este suficiente. Suando el Pan que lo
es de primera Necesidad, no habiendo como no ay num.
pro. de Panaderos, se haga saber por edicto que se pu
blicara en la forma ordinaria, que todas personas que qui
sere amasar pan p. su venta, concurren a la Sala con
sistorial en la mañana al dia siguiente. Vento al
que Vige en que sus mads. permaneceras desde las diez
oras hasta el mediodia, en donde se acuerda con los mis
mos que quieran obligarse por aora y hasta que otra
cosa se determine al despacho de dho genero o bajo las
Reglas que se determinen, con el bien entendido que el
que no concurren adho sitio y hora, se le prohibira
el despacho de Pan; To firmaron sus mads. los C. dny fees

Cov. Muñoz Soriano Junandez

~~Muniz Tomas~~

Tomas Cobo

Domenez Soriano

Antem
Tuan Soriano

Ortega

